INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC & DN, en contra de GUSSEL KAROLINA JIMENEZ DIAZ y PAOLA GRAJALES MEJIA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00343-00. Sabanalarga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00343-00
DEMANDANTES:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC & DN
DEMANDADO:	GUSSEL KAROLINA JIMENEZ DIAZ y PAOLA GRAJALES MEJIA

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva SINGULAR de MINIMA cuantía presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC & DN, en contra de GUSSEL KAROLINA JIMENEZ DIAZ y PAOLA GRAJALES MEJIA, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio que se adjuntó con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, habida cuenta que no se determinó lo pretendido por la parte demandante con precisión y claridad, pues se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses sin indicar la fecha exacta entre los que se han de liquidar los intereses pedidos, teniendo en cuenta el tenor literal del título valor.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC & DN, en contra de GUSSEL KAROLINA JIMENEZ DIAZ y PAOLA GRAJALES MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los defectos contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al doctor MAYRA ALEJANDRA ESTRADA VEGA como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC & DN, para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 127 en TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m.
Sabanalarga, 5 de octubre de 2021

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2348a64f2307d40643a78fd8c1f4efea1fb38370f4d2849657cd1e540c5112b5**

Documento generado en 04/10/2021 04:56:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica